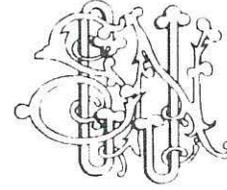




**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250004

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: MAQUINARIA Y TERRACERÍAS METROPOLITANA, S.A. DE C.V. / CALLE ALDEBARÁN NÚMERO 6, COLONIA PRADOS DE COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04810, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5570985182, 5571550233 /

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2025 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: MTM020701PY2 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO. | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripcion | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|---|------------|---------------|
| 10 | | 1.000 | SER | RETIRO DE ESCOMBRO OBSERVACIONES OBJETO DEL CONTRATO: "RETIRO DE ESCOMBRO" EN MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO. | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 20 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 30 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 40 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 50 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 60 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 70 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 80 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 90 | | 1.000 | SER | SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO | 2,500.00 | 2,500.00 |
| | | | | | | CONTINUA |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250004

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|--|---|----------------------|
| PRESTADOR DE SERVICIOS: MAQUINARIA Y TERRACERÍAS METROPOLITANA, S.A. DE C.V. / CALLE ALDEBARÁN NÚMERO 6, COLONIA PRADOS DE COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04810, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5570985182, 5571550233 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2025 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: MTM020701PY2 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO. | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripcion | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|--|------------|---------------|
| 100 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 110 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 120 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 130 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 140 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 150 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 160 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 170 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 180 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| 190 | | 1.000 | SER | VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO SERVICIOS INCLUIDOS | 2,500.00 | 2,500.00 |
| | | | | | | CONTINUA |

Rubrica

[Handwritten signatures and marks]



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250004

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: MAQUINARIA Y TERRACERÍAS METROPOLITANA, S.A. DE C.V. / CALLE ALDEBARÁN NÚMERO 6, COLONIA PRADOS DE COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04810, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5570985182, 5571550233 /

| | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2025 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: MTM020701PY2 |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|

| | |
|-------------------------------------|---|
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO. |
|-------------------------------------|---|

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripcion | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|---|------------|---------------|
| 200 | | 1.000 | SER | <p>VIAJE ESCOMBRO RETIRO DE ESCOMBRO OBSERVACIONES EL SERVICIO DE "RETIRO DE ESCOMBRO", SE EFECTUARA CONFORME A LO SIGUIENTE:</p> <p>CLAVE: RETESC. 001 CONCEPTO: CARGA MANUAL Y ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIONES O DESMONTAJES EN CAMIÓN DE 6 METROS CÚBICOS (M3) A TIRO LIBRE, MEDIDO EN SITIO. EL PRECIO UNITARIO (P.U.) INCLUYE: CARGA MANUAL, TRANSPORTE Y DESCARGA EN SU CASO. UNIDAD: VIAJE, CANTIDAD: MÁXIMA 20, MÍNIMA 8.</p> <p>- ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. - NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12500005. - TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA SCJN/AD/DGIF-DACCI/062/2024. - CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN XXIX, 42 SEGUNDO PÁRRAFO Y 144 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES EN SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2024 CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2024 AUTORIZÓ LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "RETIRO DE ESCOMBRO", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE HASTA \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), AMBAS CANTIDADES MÁS IVA. - FECHA DE AUTORIZACIÓN ADJUDICACIÓN: 5 DE MARZO DE 2025. - INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ.</p> | 2,500.00 | 2,500.00 |
| | | | | | | CONTINUA |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250004

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: MAQUINARIA Y TERRACERÍAS METROPOLITANA, S.A. DE C.V. / CALLE ALDEBARÁN NÚMERO 6, COLONIA PRADOS DE COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04810, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5570985182, 5571550233 /

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 07/03/2025 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: MTM020701PY2 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO. | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripción | P.Unitario | Importe Total |
|-----------------|------------|----------|--------|---|------------|---------------|
| | | | | - PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. LA "SUPREMA CORTE" HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE ESCOMBRO | | |
| SUBTOTAL | | | | | | 50,000.00 |
| I.V.A. | | | | | | 8,000.00 |
| TOTAL | | | | | | 58,000.00 |

IMPORTE EN LETRA
CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100. M.N.

Página 4 de 8

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA
SUBDIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN

ARQ. JUAN MANUEL DELGADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 29/04/2025
14:15:21

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada en la modalidad abierta por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su décima novena sesión ordinaria de 2024 celebrada el 25 de octubre de 2024 y su adjudicación por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles adscrito a la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIX, 42 segundo párrafo, 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96, 97 y 144, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), aplicable en términos del Transitorio Cuarto, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene", destino edificio Alterno.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios de mantenimiento requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato abierto, por cada unidad de servicio es por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

El "Prestador de Servicios", realizará un mínimo de servicios de ocho unidades por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultado un monto total de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo por veinte unidades por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| | | |
|---------------------------------|------------|---|
| Nombre SALVADOR ARROYO ROMÁN | [Redacted] | Fecha de formalización 20 ABRIL 2025 |
|---------------------------------|------------|---|

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios de mantenimiento realizados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la cláusula Segunda de forma parcial conforme a los servicios ejecutados y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios de mantenimiento a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios de mantenimiento. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios de mantenimiento. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación del servicio pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios de mantenimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios de mantenimiento, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios de mantenimiento no prestados dentro del plazo, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión del área técnica.

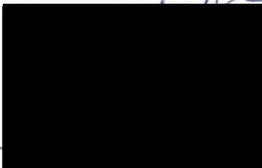
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Libro diario de servicios. Para el correcto seguimiento del servicio precisado en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio el diario de servicios como instrumento electrónico que constituye el medio de comunicación entre ellas, donde se registrarán los asuntos relevantes durante el desarrollo de los servicios.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| | | |
|--|---|--|
| <p>Nombre</p> <p>SALVADOR ARROYO ROMÁN</p> |  | <p>Fecha de formalización</p> <p>02 ABRIL 2025</p> |
|--|---|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto del contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

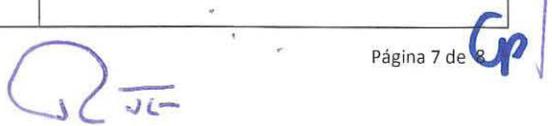
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio señalado en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| Nombre | Firma | Fecha de formalización |
|-----------------------|---|------------------------|
| SALVADOR ARROYO ROMÁN |  | 22 ABRIL 2025 |





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Contrato 40250004

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción I, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cuatro páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física